

ra comisionado por S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia, y el teniente coronel D. Juan Agustin Lira por parte del Illmo. Señor Gran Mariscal jeneral en jefe del ejército de la República peruana D. Agustin Gamarra, con el objeto de celebrar un armisticio, durante el cual puedan entenderse francamente los Supremos gobiernos de ambas Repúblicas, para arribar á un tratado definitivo de paz, dieron principio al desempeño de su comision por manifestar y canjear sus credenciales; y, en consecuencia, procedieron á acordar los artículos siguientes:

1º Queda acordado y convenido un formal armisticio por el término de sesenta dias, y suspendidas de hecho las hostilidades de mar y tierra desde el dia de su ratificacion,

2º El departamento de Guayaquil y su plaza se entregarán á disposicion del gobierno de Colombia en el término de seis dias, que deben correr y contarse desde el instante que llegue este documento á poder del señor jeneral, comandante jeneral de la division peruana que la guarnece, ratificado que sea por S.E. el Libertador Presidente de aquella República.

3º El bloqueo de la costa meridional de Colombia queda suspenso desde el propio dia de la ratificacion, y por el mismo tiempo del armisticio durante el cual no podrán aumentarse las fuerzas de ambos ejércitos por mar ni por tierra; pero los buques de guerra de Colombia, que están al llegar del Atlántico, podrán

B. 12
En el cuartel general de Piura, á los diez dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y nueve, reunidos el señor coronel Antonio de la Guer-

entrar en cualesquiera de los puertos de su República en el Pacífico, con tal que no sea en él de la ciudad de Guayaquil.

4º Continuarán en depósito, para entregar religiosamente á la nacion colombiana, todos sus buques, lanchas, enseres y demas artículos de guerra, constantes de su respectivo inventario, tan luego como se haya ratificado el próximo tratado definitivo de paz, y por ningun caso se podrá hacer uso hostil de ellos.

5º Una comision diplomática, nombrada por ambos gobiernos, se ocupará, á la brevedad posible, de concluir las negociaciones de paz dentro el término prefijado en el artículo 1º el que podrá prorrogarse, á indicacion de esta, por el mas tiempo que le sea indispensable para la conclusion de sus trabajos.

6º Se devolverán inmediatamente al ejército peruano todos los enfermos que quedaron en los hospitales de Jiron, y se encuentran existentes enrolados en las filas de Colombia, reduciendo á un depósito todos los prisioneros de la jornada de Tarqui, á cuyo efecto pasará un oficial con las listas correspondientes á recojer aquellos, y ver el cumplimiento del 2º extremo de este artículo.

7º Habiéndose tocado por el señor comisionado del Perú el punto de los monumentos que se mandaron erijir á consecuencia del suceso del Portete de Tarqui, espuso el señor coronel comisionado de Colombia, estar fuera del círculo de su co-

mision arreglar este asunto, por considerarlo materia de la comision diplomática de que se ha hablado en el artículo 5.º asegurando sí, que su República y S. E. el Libertador Presidente, están animados de los mas cordiales sentimientos para con la del Perú.

8º Las presas que se hicieren por los buques de guerra ó corsarios de ambas Repúblicas, durante el tiempo del armisticio que debe correr para ello, desde el dia de la ratificacion, serán religiosamente devueltas á quienes pertenezcan.

9º Las hostilidades marítimas no podrán romperse hasta pasados cuarenta dias en que se declare nuevamente la continuacion de la guerra.

10º Si S. E. el Libertador Presidente no tuviese á bien ratificar este convenio, empezarán nuevamente las hostilidades entre ambos ejércitos, á los ocho dias contados desde el de su ratificacion.

11º El Illmo. Señor Gran Mariscal D. Agustin Gamarra, que se halla presente en este su cuartel jeneral, se servirá espedir su ratificacion ó disenso en el término de tres horas, y S. E. el Libertador Presidente en igual término, despues que haya llegado á sus manos.

12º Se sacarán cuatro ejemplares de este documento, de los que cada parte tomará dos igualmente ratificados ó disentidos; canjeándolos en la plaza de Guayaquil si merecen la aprobacion de S. E. Con lo cual, y habiendo quedado conformes en los artículos estipulados, firmaron á las cinco de la tarde del dia

de la fecha.—*Antonio de la Guerra-*
Juan Agustín Lira.

Cuartel jeneral en Piura—Julio
10 de 1829.

Apruebo y ratifico solemnemente
este tratado; y, de conformidad con
las indicaciones que me hace el se-
ñor secretario jeneral de S. E. el
Libertador Presidente de la Repú-
blica de Colombia en nota de veinte
y cinco de junio último, se suspen-
den desde este momento las hosti-
lidades marítimas y terrestres de
las fuerzas de mi mando.—*Agustín*
Gamarra.—*José Maruri de la Cuba,*
Secretario. (1)
(Prens. Per. tom. 3.º núm. 7 y 10.)